



ACTA DE LA NOVENA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las **once horas del día 10 de octubre de 2025**, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante **ASIPONATUX**, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, y la Contadora Pública y Auditora **Carmen Crespo Obando**, Subgerente de Administración, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la **ASIPONATUX**; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Confirmar la clasificación confidencial, a la información de respuesta de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (**JEATURA DE RECURSOS HUMANOS**), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330001825000026**, en tiempo y forma al signatario, así como la Inexistencia de la información, a solicitud de la Dirección General de esta Entidad, para los mismos efectos, ambas solicitudes deducidas del Recurso de Revisión Expediente **ASIPOAI0252881**.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.





III.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL, A LA INFORMACIÓN DE RESPUESTA DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS), PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330001825000026, en tiempo y forma al signatario, así como la Declaración Formal de la Inexistencia de la información, a solicitud de la Dirección General de esta Entidad, para los mismos efectos, ambas solicitudes deducidas del Recurso de Revisión Expediente ASIPOAI0252881-----

La Gerencia de Administración y Finanzas (**Jefatura de Recursos Humanos**) solicita la confirmación de la Clasificación Confidencial, de los datos personales de personas físicas identificadas o identificables, (**dos RFC y Una matrícula del Servicio Militar Nacional**) para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330001825000026** recepcionada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, asimismo la Dirección General de esta Entidad, solicita que el Comité de Transparencia emita una declaración formal que confirme la inexistencia de la información solicitada, para los mismos efectos, ambas solicitudes deducidas del Recurso de Revisión Expediente **ASIPOAI2502881**, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO

"a) La Dirección General de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V; tiene conocimiento de la denuncia con número de Folio 64012/2025/PPC/ASIPONA TUXPAN/DE1. realizada contra sus servidores públicos por actos de corrupción: C. ISABEL TOLEDO TERÁN actual Gerente de Administración y Finanzas de la ASIPONA-TUXPAN y el Tne. ERIC CRUZ CRUZ personal de la secretaría de marina, comisionado a la Dirección a su digno cargo. b) La Dirección General de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V; tiene conocimiento del número y tipo de información requerida por medio de solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en donde a simple vista el área a cargo de la C. ISABEL TOLEDO TERÁN actual Gerente de Administración y Finanzas de la ASIPONA-TUXPAN niegan la información ocasionando con ello posibles sanciones administrativas y económicas a la entidad. c) La Dirección General de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V; tiene conocimiento de los delitos graves, realizado, por la C. ISABEL TOLEDO TERÁN actual Gerente de Administración y Finanzas de la ASIPONA-TUXPAN, por el otorgamiento de contratos como prestador de servicios al Tne. De Corbeta Eric Cruz Cruz supuesto comisionado en la Dirección de esa administración portuaria: - Contrato número ASIPONATUX-GAF-S-51 /2024 denominado: servicios profesionales de asesoría en materia jurídica a la dirección general y a las diferentes áreas que conforman la entidad por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), más impuestos que asciende a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) lo que hace un total de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.). - Contrato número ASIPONATUX-GAF-S-21/2025 como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$558,800.00 (quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), más impuestos que asciende a \$89,408.00 (ochenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m.n.) lo que hace un total de \$648,208.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.). d) Se solicita a esa Dirección General la versión pública del oficio de comisión y/o oficio de presentación del Tne. Eric Cruz Cruz ante esa entidad y los alcances del mismo. e) La Dirección General tiene conocimiento de los actos de favorecimientos que tiene la C. ISABEL TOLEDO TERÁN actual Gerente de Administración y Finanzas de la ASIPONA-TUXPAN en la contratación de despachos, prestadores de servicio y proveedores con los que guarda una relación personal cercana, que por sí mismos podrían constituir faltas graves como son: COHECHO, PECULADO, CONFLICTO DE INTERESES, UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN, ABUSO





DE FUNCIONES, CONFLICTO DE INTERESES, CONTRATACIÓN INDEBIDA, SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO Y ENCUBRIMIENTO Y ABUSO DE AUTORIDAD; como se aprecia en las contrataciones de: asesor jurídico comisionado por marina, del asesor fiscal de la entidad, proveedor de uniformes UNITAM entre otros. f) la Coordinación General de Puertos tiene conocimiento de estos actos de corrupción llevados a cabo por la Actual Gerente de Administración y Finanzas, y el Tne de Coberta Eric Cruz Cruz; en la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V. Por lo anterior; se deben realizar las búsquedas exhaustivas (ANEXAR LA DOCUMENTACION SOPORTE) para que se proporcione la versión pública del oficio de comisión y/o oficio de presentación del Tne. Eric Cruz Cruz ante esa entidad y el oficio de presentación de la Dirección General a las distintas áreas que conforman a la entidad.”

El Titular de la **Unidad de Transparencia en la fecha**, envió vía correo electrónico el 20 de mayo de 2025 a la Dirección General de esta Entidad, la solicitud en comento, a fin de que conforme a sus atribuciones conferidas le diera respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en el artículo 41 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

Artículo 41. Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. ...;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

El 17 de junio de esta anualidad, se le dio respuesta al solicitante, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el 4 de agosto del mismo año, Transparencia para el Pueblo, notificó a esta Entidad, sobre la interposición del Recurso de Revisión, en contra de esta Paraestatal, radicándose el número de Expediente **ASIPOAI2502881**, lo que motivó a este Sujeto Obligado a dar contestación a dicho requerimiento, emitiendo los ALEGATOS respectivos.

El 6 de octubre 2025, la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad-Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos “B”, de Transparencia para el Pueblo, notificó a este Sujeto Obligado, sobre la resolución al medio de impugnación en comento, en el sentido que, en sus **CONSIDERACIONES CUARTO Y QUINTO**, determinó lo siguiente:

QUINTA. Decisión.

Como consecuencia de todo lo previamente expuesto y analizado, este Órgano administrativo desconcentrado determina procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y se instruye a efecto de que realice una búsqueda con criterio amplio y exhaustivo de lo solicitado esto es, la denuncia **Folio 64012/2025/PPC/ASIPONATUXPAN/DE1**, reporte de los delitos graves supuestamente realizados por la actual Gerente de Administración y Finanzas y el Teniente de Corbeta Eric Cruz Cruz, Versión Pública del oficio de comisión y/o oficio de presentación del Teniente Eric Cruz Cruz, y reporte de los supuestos actos de corrupción llevados a cabo por los servidores públicos antes mencionados, en todas sus unidades administrativas





competentes, entre las que no podrá omitir la Dirección General y el Departamento de Recursos Humanos, y entregue el resultado de la misma a la parte recurrente.

En caso de no localizar la información deberá indicar de manera fundada y motivada las razones por las cuales no cuenta con ella.

Por lo que, en acatamiento a la disposición de la Autoridad Garante en comento, se procedió a realizar una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, en el sentido de que la Dirección General realice lo conducente conforme a la **Consideración Quinta** antes descrita enviando la solicitud de manera primigenia a la Gerencia de Administración y Finanzas, así como al Departamento de Recursos Humanos, (Dependiente de dicha Unidad Administrativa), quienes posiblemente tienen facultad para ello, esto en apego al artículo 133 de la Ley de la materia, la cual reza de la manera siguiente.

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por tal motivo, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)**, manifestó que después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y con Criterio amplio, dentro del acervo documental y digital con el que cuenta dicho Departamento, encontró el oficio **4C.4356/22** fechado el 4 de mayo de 2022, girado por la Unidad Jurídica de la Secretaria de Marina, y girado al área administrativa de esa misma Representación Legal, en sentido de comunicar el cambio de adscripción del Teniente de Corbeta SJN. LD. **Eric Cruz Cruz**, de esa Unidad y alta en el Sector Naval de Tuxpan y Comisionado en esta ASIPONATUXPAN S.A. DE C.V., así como el memorándum **ASIPONATUX.DG-21/22**, fechado el 16 de mayo de 2022, signado por el entonces Director General **Nicodemus Villagómez Broca**, (Entonces titular de la ASIPONATUX) y girado a la entonces L.C. **Isabel Toledo Terán**, Gerente de Administración y Finanzas, para darle las facilidades al oficial antes mencionado para el desempeño de sus funciones en esta Empresa de Participación Mayoritaria, lo que motivo a que el área de Recursos Humanos, conforme a sus atribuciones que la propia ley confiere, solicitó a la Unidad de Transparencia instar al Comité de Transparencia para que Confirme la Clasificación Confidencial parcial de los datos personales que contienen ambos documentos (**Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional**)

DOCUMENTALES	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO	FUNDAMENTO (LGTAIP) ART/PÁRRAFO.	MOTIVACIÓN
OFICIO 4C.4356/22 (UNIJUR)	Confidencial	115/ primero	UN RFC Y UNA MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
MEMORÁNDUM ASIPONATUX.DG-21/22	Confidencial	115/ primero	UN RFC





En lo que respecta a la Dirección General, de esta Entidad, manifestó que al realizar de nueva cuenta una búsqueda, minuciosa, exhaustiva y con criterio amplio, dentro del acervo documental y digital con el que cuenta dicha Dirección, no encontró información alguna, dando respuesta al solicitante debidamente fundada y motivada, sin embargo, para dar solemnidad y legalidad a la resolución de Transparencia para el Pueblo, dicha Dirección General, solicitó instar al Comité de Transparencia, para que conforme a sus atribuciones que la propia ley confiere, emita una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, conforme a los puntos citados en el Considerando Quinto de la resolución **...” reporte de los delitos graves supuestamente realizados por la actual Gerente de Administración y Finanzas y el Teniente de Corbeta Eric Cruz Cruz, Versión Pública del oficio de comisión y/o oficio de presentación del Teniente Eric Cruz Cruz, y reporte de los supuestos actos de corrupción llevados a cabo por los servidores públicos antes mencionados”...** excluyendo el oficio de comisión y/o presentación del Teniente **Eric Cruz Cruz**, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos, lo pone a la vista en su versión pública para su clasificación, por contener datos personales, citados en el recuadro antes mencionado.

La declaración formal de Inexistencia de la Información se sustenta en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como a continuación se indica:

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.

Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.





Asimismo, dicho fundamentación, se concatena con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente Clave de control: SO/004/2019 Materia: Acceso a la Información Pública Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, el cual sostiene lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Lo anterior, a efecto de que la Unidad de Transparencia realice todas y cada una de las constancias que dicte la norma en la materia, y se reúna y sesione el Comité de Transparencia de esta Entidad, a fin de que confirme la clasificación de la información de carácter confidencial, de **(Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional)** toda vez que dichos datos personales, fueron detectados en los dos oficios señalados con anterioridad, información que de acuerdo a su naturaleza jurídica, se debe clasificar como **CONFIDENCIAL** de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (texto vigente a partir del 17-01-2023), enviándose la información testada y abierta para el cotejo del Órgano Colegiado, así como todas y cada una de las constancias para la declaración formal de Inexistencia de la Información solicitada por la Dirección General, de conformidad con el artículo 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Criterio de Interpretación ACT-PUB/11/09/2019.06 -----

Derivado de lo anterior, se pone a consideración de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la CONFIRMACIÓN de la Clasificación CONFIDENCIAL parcial solicitada por la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **330001825000026** por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO, al solicitante en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, así como de la declaración formal de Inexistencia de la Información, solicitada por la Dirección General de esta Entidad, ambas casos son dependientes del folio en cuestión y deducido del Recurso de Revisión Expediente **ASIPOAI2502881**, basándonos para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:-----





Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial y
Confirmación Formal de Inexistencia

Tuxpan, Ver., a 10 de octubre de 2025

.....VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DOS RFC Y UNA MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL) QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103 FRACCIÓN I Y 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I PUNTO 1 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.(TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17-01-2023), A SOLICITUD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS) ASÍ COMO LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 140 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL, AMBAS DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos), de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó instar al Comité de Transparencia para que CONFIRME la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio **330001825000026** , la cual establece lo siguiente:

Texto Integro

"a) La Dirección General de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V; tiene conocimiento de la denuncia con número de Folio 64012/2025/PPC/ASIPONA TUXPAN/DE1.realizada contra sus servidores públicos por actos de corrupción: C. ISABEL TOLEDO TERÁN actual Gerente de Administración y Finanzas de la ASIPONA-TUXPAN y el Tne. ERIC CRUZ CRUZ personal de la secretaria de marina, comisionado a la Dirección a su digno cargo. b) La Dirección General de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V; tiene conocimiento del número y tipo de información requerida por medio de solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en donde a simple vista el área a cargo de la C. ISABEL TOLEDO TERÁN actual Gerente de Administración y Finanzas de la ASIPONA-TUXPAN niegan la información ocasionando con ello posibles sanciones administrativas y económicas a la entidad. c) La Dirección General de la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V; tiene conocimiento de los delitos graves, realizado, por la C. ISABEL TOLEDO TERÁN actual Gerente de Administración y Finanzas de la ASIPONA-TUXPAN, por el otorgamiento de contratos como prestador de servicios al Tne. De Corbeta Eric Cruz Cruz supuesto comisionado en la Dirección de esa administración portuaria: - Contrato número ASIPONATUX-GAF-S-



51 /2024 denominado: servicios profesionales de asesoría en materia jurídica a la dirección general y a las diferentes áreas que conforman la entidad por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), más impuestos que asciende a \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) lo que hace un total de \$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.). - Contrato número ASIPONATUX-GAF-S-21/2025 como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$558,800.00 (quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), más impuestos que asciende a \$89,408.00 (ochenta y nueve mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 m.n.) lo que hace un total de \$648,208.00 (seiscientos cuarenta y ocho mil doscientos ocho pesos 00/100 m.n.). **d)** Se solicita a esa Dirección General la versión pública del oficio de comisión y/o oficio de presentación del Tne. Eric Cruz Cruz ante esa entidad y los alcances del mismo. **e)** La Dirección General tiene conocimiento de los actos de favorecimientos que tiene la C. ISABEL TOLEDO TERÁN actual Gerente de Administración y Finanzas de la ASIPONA-TUXPAN en la contratación de despachos, prestadores de servicio y proveedores con los que guarda una relación personal cercana, que por si mismos podrían constituir faltas graves como son: COHECHO, PECULADO, CONFLICTO DE INTERESES, UTILIZACIÓN INDEBIDA DE INFORMACIÓN, ABUSO DE FUNCIONES, CONFLICTO DE INTERESES, CONTRATACIÓN INDEBIDA, SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO Y ENCUBRIMIENTO Y ABUSO DE AUTORIDAD; como se aprecia en las contrataciones de: asesor jurídico comisionado por marina, del asesor fiscal de la entidad, proveedor de uniformes UNITAM entre otros. **f)** la Coordinación General de Puertos tiene conocimiento de estos actos de corrupción llevados a cabo por la Actual Gerente de Administración y Finanzas, y el Tne de Coberta Eric Cruz Cruz; en la Administración del Sistema Portuario Nacional de Tuxpan S.A. de C.V. Por lo anterior; se deben realizar las búsquedas exhaustivas (ANEXAR LA DOCUMENTACION SOPORTE) para que se proporcione la versión pública del oficio de comisión y/o oficio de presentación del Tne. Eric Cruz Cruz ante esa entidad y el oficio de presentación de la Dirección General a las distintas áreas que conforman a la entidad."

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas (**Jefatura de Recursos Humanos**) de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante oficio fechado el 7 de octubre de 2025, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que sesionara y confirmara la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330001825000026**, ya que contiene datos personales de personas físicas identificadas o identificables, como lo es **"Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional"**, de Servidores Públicos de la Secretaria de Marina-Armada de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto vigente a partir del 17-01-2023).

DOCUMENTALES	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO	FUNDAMENTO (LGTAIP) ART/PÁRRAFO.	MOTIVACIÓN
OFICIO 4C.4356/22 (UNIJUR)	Confidencial	115/ primero	UN RFC Y UNA MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL
MEMORÁNDUM ASIPONATUX.DG-21/22	Confidencial	115/ primero	UN RFC





Asimismo, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)**, por ser el área que cuenta con la información requerida, ya que al realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente, con criterio amplio y razonable, dentro del acervo documental tanto físico como electrónico con que cuenta dicha Área Administrativa, encontró la información antes referida, por lo que de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deberán ser otorgadas en el formato que el solicitante mencionó en la solicitud citada con anterioridad, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información y de que la naturaleza de su archivo así lo permita de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción II, 26 y 30 fracciones V Bis inciso d, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a las políticas públicas que implementa el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, la cual, en cumplimiento a los arábigos 2 fracción I y 16, fracción I, 40 y 41 de la Ley de Puertos, es dicha Entidad a quien le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional; fundamento que se encuentra debidamente concatenado con los artículos 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g) numerales 5 y 7; así como con el 33 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

TERCERO: La Autoridad Garante, en su resolución dictada el 1 de octubre de 2025 y recibida el 6 de los corrientes, en donde determinó en sus Consideraciones Cuarta y Quinta, la **MODIFICACION** de la respuesta de este Sujeto Obligado, en el sentido que se realizaran nuevas diligencias de búsqueda de manera exhaustiva y con criterio amplio, a fin de dar respuesta al solicitante en tiempo y forma.

CUARTA.- Bajo esta orden de ideas, la Dirección General de esta Entidad, en atención a la resolución emitida por Transparencia para el Pueblo, inició con la incoación del procedimiento, pronunciándose por medio de la Unidad de Transparencia, para que se instara el Comité de Transparencia, a fin de que de conformidad con los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Criterio de Interpretación ACT-PUB/11/09/2019.06, confirmara la declaración formal de Inexistencia de la Información solicitada, referente a la solicitud de acceso a la información citada en el resultando primero de la presente resolución, toda vez que en la contestación que realiza la Dirección General en su parte última, determina de la siguiente manera:

*"Analizando la etapa procesal en la cual se encuentra el presente asunto y estar en condiciones de dar observancia a la resolución dictada por la Autoridad Garante, mediante su **Expediente ASIPOAI** 2502881, derivado del **FOLIO:** 330001825000026, es oportuno solicitar instar al Comité de Transparencia de esta Entidad, para que conforme al uso de sus atribuciones conferidas en el marco jurídico en materia de transparencia, y en específico en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sesione y **CONFIRME** la inexistencia de la información descrita en párrafos anteriores, por los motivos ya mencionados, para lo cual se le informa a la Unidad de Transparencia, para que realice todas y cada una de las gestiones que conforme a derecho corresponda, para la celebración de la sesión del Órgano Colegiado en comento, poniéndose a la vista el original del Expediente respectivo, para su debida constancia, en donde se puede apreciar en tiempo, modo y lugar, el cómo se desahogaron las presentes actuaciones".*

[Firma manuscrita]





QUINTA: Este Comité de Transparencia revisó todas y cada una de las constancias en tiempo y forma del expediente en el que se actúa en ambos casos, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción I, 40 fracción II, 44 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafo primero 131, 136, 140 y 141, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: El artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

TERCERO: Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité analizó todas y cada una de las constancias del expediente, constatando sobre la existencia de la información **CONFIDENCIAL** de mérito, como lo es “**Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional**”, de personas físicas identificadas o identificables (servidores públicos), actualizándose en este acto un supuesto de clasificación consagrado en la ley de la materia, y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar en: **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR**, la decisión requerida por el área administrativa, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlacionado con el numeral Trigésimo octavo fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. (Texto vigente a partir del 17-01-2023).

Máxime que el presente proceso administrativo que se desarrolla en este acto, es instaurado para determinar si la información en poder del Sujeto Obligado por conducto de alguna Unidad Administrativa es clasificable como **CONFIDENCIAL**, según lo establecido en la normatividad vigente y positiva, en el entendido que esta clasificación se basa en causales específicas que justifican la restricción del acceso a la información, pues si bien es cierto que en el artículo 4 de la Ley General de la materia establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Instituciones es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo a contrario sensu la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, limita fehacientemente su otorgamiento, ya que su limitación se encuentra resguardada por esta normatividad, al ser una información o documentación de carácter personal.



CUARTO: Derivado del análisis a las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de “**Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional**”, de personas físicas identificadas o identificables (servidores públicos), descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO** del presente instrumento legal, por ser información de carácter **CONFIDENCIAL** conforme a lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anteriormente argumentado, este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio y análisis del presente caso.

QUINTO: En la solicitud de mérito y en el documento elevado por parte del área competente para dar respuesta al asunto que nos ocupa, descritos en el **RESULTANDO SEGUNDO**, de esta resolución, se clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de información mencionadas con anterioridad, por contener datos personales de servidores públicos, “**Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional**” teniendo derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes nacionales y tratados internacionales.

Ahora bien, se procede a realizar una breve descripción temática de la información que el área administrativa elevó a esta Instancia para su clasificación de carácter **CONFIDENCIAL**, como a continuación se indica.

Matrícula del Servicio Militar Nacional.- Conforme a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa a los Datos Personales, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las Matrículas militares que se encuentra dentro de la Cartilla del Servicio Militar Nacional (SMN), es un instrumento de identificación individual, que se encuentra a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, siendo esta una identificación oficial, y requerida para diversos trámites personales y laborales, para todos los hombres mexicanos entre 18 y 40 años y las mujeres a su libre arbitrio, para que realizan su servicio militar, en donde se asientan diversos datos personales en dicha documentación y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, normatividad que obliga a los servidores públicos oponerse a su publicación, siempre y cuando su titular de los mismos, de su pleno consentimiento.

RFC.- El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es un dato que se utiliza en México para llevar un registro de las obligaciones fiscales de las personas tanto físicas como morales, siendo proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y consta de 13 caracteres para las personas físicas y 12 caracteres para las personas morales, obteniéndose de datos personales, que deben ser resguardados por todos y cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con la legislación de la materia.

En ambos casos su resguardo de la información es de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 6, 8 y demás relativos y aplicables a la Ley General citada con anterioridad, por lo tanto, deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, en consecuencia, se estima como dato personal **CONFIDENCIAL**.





Bajo este tenor, es de citar que la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, prevé:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es inidentificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.*

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica.*





fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial;

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

*La información confidencial **no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores Públicos facultados para ello.***

*En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de personas físicas o morales, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.*

Bajo ese contexto, es de concluirse que, respecto **"a los Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional"** glosadas en el expediente del folio citado en supralíneas, es información clasificable como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que solo incumben a su titular, el uso o publicación de la misma, determinados por la ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo Colegiado **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información descrita que da respuesta a la solicitud de acceso a la información, citada en el **RESULTANDO SEGUNDO, (Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional)** del cuerpo de esta acta, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación del apartado Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente este Órgano Colegiado **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas con información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes descrita.

SEXTO. - En atención, al pronunciamiento de la Dirección General, en cuanto hace a la Declaración Formal de la Inexistencia de la Información, en cuanto a la solicitud de acceso a la información, reproducida en el





RESULTANDO PRIMERO de este Instrumento jurídico, en donde se procedió al análisis de la información glosada en el expediente, en el lugar, tiempo, modo y como se dieron los presentes hechos, se desprende, que este Órgano Colegiado tomando con base en la fundamentación siguiente:

Artículo 140. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, a través de la Unidad de Transparencia, se exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no cuenta con la información, lo cual notificará a la persona solicitante, y

IV. En su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado.

Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Cuando se requiera un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, este deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada.

Asimismo, dicho fundamentación, se concatena con el Criterio de Interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente Clave de control: **SO/004/2019** Materia: Acceso a la Información Pública Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06, el cual sostiene lo siguiente:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.





Procedió a dar lectura de los mismos, conforme a las estipulaciones antes descritas, determinando que la Dirección General de esta Entidad, que si bien es cierto es la facultada para ser notificada de cualquier demanda, denuncia y/o querrela, que se interponga en contra de los intereses de la propia Institución o en contra de servidores públicos, también es verdad que conforme a un razonamiento lógico y jurídico como lo es la Verdad, Certeza y la Convicción de la información, no cuenta con dichas documentales, que sirvan de apoyo jurídico para dar respuesta a la solicitud de mérito, manifestando **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, no contar con las mismas, **POR NO HABERLAS RECIBIDO, NI TAMPOCO HABER GENERADO CONSTANCIA ALGUNA A OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y correlacionado en el apartado Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, (texto vigente a partir del 17-01-2023) información referente a **"Dos RFC y Una Matrícula del Servicio Militar Nacional"**, que se encuentran descritas en la documentación señalada en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)**, que dé respuesta al solicitante del folio **330001825000026**, en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia de la presente acta, mediante la cual se clasificó la información citada en el **RESULTANDO SEGUNDO** del mismo.

TERCERO. - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la contestación que rinda la Gerencia de Administración y Finanzas, (Jefatura de Recursos Humanos) en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del presente asunto.

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** solicitada por el área **"Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Humanos)"** de esta Entidad en sus registros, llevándose el control estadístico, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO: Se confirma la Declaración Formal de Inexistencia de la Información, a solicitud de la Dirección General de esta Entidad, conforme a lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO Y CONSIDERANDO SEXTO** del presente instrumento jurídico, que sirve para dar contestación al solicitante derivado del folio **330001825000026** y deducido del **Recurso de Revisión** con número de **Expediente ASIPOAI2502881**

SEXTO: Notifíquese a la Dirección General de esta Entidad, para que de respuesta a la Autoridad Garante de mérito y en su momento procesal oportuno, dicha Instancia en materia de Transparencia, determine la Conclusión del presente asunto, por estar acorde a derecho.





SÉPTIMO: Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASI LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY DE LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.-----

-DAMOS FE.

IV.- ASUNTOS GENERALES.

Los que se manifiesten dentro de la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 11:34 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen. -----

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova

Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica
(con voz y voto)

Primer Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control

Lic. Hilario Ortiz Gómez

Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos

Lic. Leticia Jiménez Ramírez

Encargada del Despacho de la Gerencia de
Administración y Finanzas
(con voz y voto)



Invitado

Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPONATUX

Invitada

C.P.A. Carmen Crespo Obando
Subgerente de Administración

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA NOVENA REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2025.



